

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Hacienda

**10145 ORDEN de 23 de noviembre de 1987, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el otorgamiento de subvenciones a familias e instituciones sin ánimo de lucro con cargo al programa 611.A. del vigente presupuesto.**

En el Presupuesto para 1987, atribuido a esta Consejería en el General de la Comunidad Autónoma, se asigna en los conceptos presupuestarios 13.01.611.A.480 y 13.01.611.A.780 los correspondientes créditos destinados a la concesión de subvenciones a Familias e Instituciones sin fines de lucro.

Al objeto de poder ordenar la asignación de los referidos créditos en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad establecidas en la Disposición Adicional Primera de la Ley Regional 1/1987, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, es necesario regular su concesión de modo que se garantice el cumplimiento de los objetivos previstos en el correspondiente programa de gasto.

En su virtud, vistos los informes emitidos por la Secretaría General Técnica de fechas 28 de septiembre y 13 de octubre, y conforme a las facultades que me atribuye el artículo 20 de la Ley Regional 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma,

### DISPONGO :

#### Artículo 1.º

La asignación de las subvenciones incluidas en los capítulos IV y VII del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1987 (Sección 13, Servicio 01, Programa 611.A.) Conceptos 480 y 780, será realizada con arreglo a lo dispuesto en la presente Orden.

#### Artículo 2.º

Podrán obtener subvenciones con cargo a los créditos referidos las personas físicas, familias y agrupaciones de personas físicas con personalidad jurídica, así como las instituciones y otras entidades asociativas sin ánimo de lucro que proyecten la realización de inversiones concretas de interés general, o atender a los gastos de funcionamiento de las mismas.

#### Artículo 3.º

Las solicitudes se formularán por los interesados mediante escrito dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de esta Orden, a las que se acompañará la siguiente documentación:

Documento acreditativo de la personalidad del solicitante.

Documento que acredite la representación con que se actúa.

Memoria explicativa de las inversiones o gastos corrientes que se proyecten y demás documentos acreditativos de la disponibilidad de créditos para completar la financiación del proyecto, con la subvención que en su caso se otorgue.

Cualquier otro documento que, a juicio del solicitante, acredite la necesidad de la subvención.

La referida documentación deberá presentarse en el Registro de la Consejería de Hacienda o por cualquier otro procedimiento establecido en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### Artículo 4.º

La Consejería de Hacienda realizará las verificaciones y comprobaciones que estime procedentes para establecer la realidad de los datos aportados por los solicitantes y la ponderación de la subvención que se les conceda.

#### Artículo 5.º

Para la concesión de la subvención se tendrá en cuenta el interés general de las inversiones o gastos que se destina, la oportunidad de la atención para que se solicita, su mayor o menor necesidad, así como cualquier otra circunstancia que deba ser tenida en cuenta en cada caso concreto.

#### Artículo 6.º

Los beneficiarios de las subvenciones que se concedan vendrán obligados a justificar ante la Consejería de Hacienda la aplicación de los fondos recibidos conforme dispone la Ley Regional 1/1987, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1987 y en los términos que se establecen en la Orden de 15 de mayo de 1986 (B.O.R.M. n.º 130, de 7-6-86) de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, respecto a los perceptores de subvenciones para gastos de capital con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.

Al recibo de la subvención deberá remitirse a la Consejería otorgante, justificación formal de la recepción de la misma mediante certificación del Organismo competente, de la Institución o Entidad, la comunicación debidamente acreditada de la persona física a quien se hubiera otorgado.

Murcia, 23 de noviembre de 1987.—El Consejero de Hacienda, **Antonio Conesa Parra.**